



JM ServJurídico  
Juliana Montoya Olarte

Santiago de Cali, Septiembre 11 de 2020

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Atn. Doctora KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA**  
E. S. M.

RADICACIÓN: 760014003015-2018-01098-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
COOP-ASOCC  
DEMANDADOS: FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ

**ASUNTO. ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**JULIANA MONTOYA OLARTE**, ciudadana mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.361.750 de Santiago de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 197.783 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADORA AD-LITEM** del Señor **FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ**, estando dentro del término legal me permito presentar ante su Despacho las siguientes:

#### EXCEPCIONES PREVIAS

Conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago No. 112 proferido el día 15 de Enero de 2019 por su despacho, con el fin de formular la excepción previa de que trata el numeral 10° del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada: “**No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar**”, como son los herederos determinados e indeterminados del Señor **FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ**, teniendo en cuenta que al realizar la consulta en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a nombre del Señor **FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ** se observa la anotación de “**AFILIADO FALLECIDO**”, habiéndose finalizado la afiliación el día **23 de Marzo de 2018**, fecha que es anterior a la radicación del proceso en la oficina de reparto la cual data del **29 de Noviembre de 2018**.

En ese orden de ideas, debe indicarse que la demanda no debió ser formulada directamente contra el Señor **FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ**, pues previamente debió constatar el estado de fallecimiento mediante el registro civil de defunción, para luego presentar la demanda contra los herederos determinados e indeterminados en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, que indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE.** Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

(...)

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

Página 1 de 2



JM ServJurídico  
Juliana Montoya Olarte

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia. (...) (Negrilla fuera de texto).

De las premisas anteriores, ha quedado demostrado que existe una imposibilidad jurídica de accionar contra una persona fallecida, siendo necesario convocar al proceso a los herederos determinados e indeterminados del Señor **FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ**, para lo cual es indispensable aportar la prueba del fallecimiento a través del registro civil de defunción.

#### **DECLARACIONES:**

Primero: Declarar probada la excepción previa denominada: “**No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar**”, establecida en el numeral 10° del artículo 100 del Código General del Proceso, a favor de mi representado **FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ**.

#### **DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho el numeral 10° del artículo 100 y 101, en concordancia con el artículo 87 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

#### **PRUEBAS:**

##### a). DOCUMENTALES:

- Sírvase decretar y tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Certificado emitido por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** del demandado **FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ**.

##### b). OFICIO

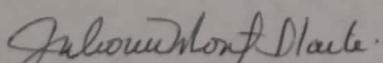
- Se libre oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – ESPECIAL DE CALI**, para que remita copia del Registro Civil de Defunción del Señor **FELIX MARIA RIASCO HERNANDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.475.030, al igual que certifique si dicho nombre o número de cédula aparece registrado en otros registros civiles de nacimiento o de matrimonio.

#### **NOTIFICACIONES:**

Al demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

La suscrita se puede notificar en la Carrera 6 No. 11 – 67 Oficina 401 - Piso 4 “Edificio Victoria” de la ciudad de Cali. Celular: 316-8009271 y 318-2421237. **Y preferiblemente al correo electrónico: [jmservijuridico@gmail.com](mailto:jmservijuridico@gmail.com).**

Atentamente,

  
**JULIANA MONTOYA OLARTE**  
CC. 29.361.750 de Santiago de Cali  
T.P. 197.783 del C. S. de la Judicatura

Página 2 de 2



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16475030
NOMBRES	FELIX MARIA
APELLIDOS	RIASCOS HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUENAVENTURA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	01/02/2000	23/03/2018	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 09/13/2020 10:43:27 | Estación de origen: 181.130.140.48

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)